

IEC/CG/028/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR COMUNICANDO LA FE DE ERRATAS A LA BASE SEXTA DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA E INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria, de fecha diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se tiene al Partido del Trabajo, por comunicando la fe de erratas a la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- III. En fecha primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- IV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019) se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, la reforma a diversas disposiciones del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza; entre las cuales, se destaca la modificación al artículo 167 que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección; asimismo la modificación al artículo 169 incisos a), b) y c), relacionado al inicio formal de los procesos internos para la selección de candidaturas de los partidos políticos.
- VI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, la reforma al artículo 168 del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza, relativa al objeto de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos.
- VII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, por el que se designó a la Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- VIII. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, y al Consejero Electoral Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 270 y 271, mediante los cuales, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.
- XII. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XIII. El día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de dirección de este Instituto.

- XIV. El día nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la representación propietaria del Partido del Trabajo, presentó ante la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio REPPTIEC_EBC_01/2022 mediante el cual informó el método para la selección de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2023.
- XV. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/097/2022 mediante el cual se tiene a los partidos políticos nacionales y local, por comunicando lo relativo a los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de elección popular para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XVI. El día primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Solemne del Consejo General de este Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del Estado, así como para la elección de la Gubernatura de la entidad.
- XVII. El día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022, y sus Acumuladas, invalidando los Decretos 270 y 271 referidos en el presente Apartado.
- XVIII. El día catorce (14) de enero de dos mil veintitrés (2023), la representante propietaria del Partido del Trabajo, informó sobre la fe de erratas a la base sexta de la Convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado.
- XIX. El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/07/2023 mediante el cual se tiene al Partido del Trabajo, por comunicando la fe de erratas a la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la gubernatura e integrantes del Congreso del Estado.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con: órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para la entidad señala que el proceso electoral ordinario tiene inicio con la sesión que en su caso celebre el Consejo General de este Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, concluyendo el mismo al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; asimismo, el diverso 168 refiere que los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las y los aspirantes y las precandidatas y precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político

OCTAVO. Que, el artículo 169, numeral 1 del Código Electoral local, señala que al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidaturas, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

Asimismo, dicha determinación deberá ser comunicada al Consejo General de este Instituto dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, según sea el caso.

NOVENO. Que, mediante Acuerdo IEC/CG/065/2022 relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, se determinó como fecha límite para que los partidos políticos determinen, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, el 15 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, Código Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que, el día 23 de diciembre de 2022, este Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/097/2022 mediante el cual se tuvo a los partidos políticos nacionales y local, por comunicando lo relativo a los procesos internos de selección de candidaturas a los cargos de elección popular para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.

DÉCIMO PRIMERO. El día 14 de enero del año en curso, la representante propietaria del Partido del Trabajo, mediante oficio REPPTIEC_EBC_05/2023, en alcance al oficio REPPTIEC_EBC_01/2022, informó a este Instituto sobre la fe de erratas a la base sexta de la Convocatoria para el Proceso Interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado.

En ese sentido, la modificación realizada se traduce en los siguientes términos:

<i>Dice</i>	<i>Debe decir</i>
SEXTA. Las personas aspirantes a una precandidatura del Partido del Trabajo a la Gubernatura o Diputaciones Locales, que reciban Dictamen de Procedencia de su registro, no podrán realizar actos de precampaña en ninguna modalidad y bajo ningún concepto.	SEXTA. Las personas aspirantes a una precandidatura del Partido del Trabajo a la Gubernatura o a a Diputaciones Locales, que reciban Dictamen de Procedencia de su registro, no podrán realizar actos de precampaña en ninguna modalidad y bajo ningún concepto.
	Ello, con base en la Convocatoria para el Proceso Interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado aprobada por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en

Convención Electoral Nacional el pasado 07 de diciembre de 2022 y emitida por la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos en términos de los artículos 39, inciso m) y 50 Bis 3 fracción II, del marco estatutario vigente del Partido del Trabajo.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que, la emisión de la convocatoria relativa a la postulación de Candidaturas, forma parte exclusiva de la vida interna de los Partidos Políticos, ya que, estos al ser entidades de interés público tienen como finalidad, entre otras, hacer posible el acceso de la Ciudadanía al ejercicio del poder público, conduciendo sus actividades dentro de los cauces legales y estatutarios para la postulación democrática de sus candidaturas, es de observancia que, en aras del principio rector de Máxima Publicidad, cualquier modificación sustancial de la convocatoria, debe de comunicarse a todos los miembros activos del partido, en la misma forma en que se dio a conocer a la militancia el documento original, toda vez que, las nuevas circunstancias suponen la alteración del acto previamente comunicado, y que los miembros del partido consideran como cierto, permitiendo con ello la posibilidad de que éstos tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer los derechos correspondientes, esto con base en la Tesis XXII/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que, la actuación de esta Autoridad Electoral se limita a tener por recibido el comunicado respecto a la fe de erratas a la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas del Partido del Trabajo, sin prejuzgar sobre la validez o invalidez de la modificación realizada por el Partido Político, por tratarse de un acto de vida interna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tal como se describe en el apartado de antecedentes, en el mes de septiembre del año 2022, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió los Decretos 270 y 271, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones en materia electoral local, tanto en la Constitución de la entidad, como en el Código Electoral para la misma.

Una vez entrada en vigencia dicha legislación, este Órgano Electoral, como parte de sus responsabilidades, y en el marco de los actos preparatorios para el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, aprobó diversos Acuerdos a partir del día 30 de septiembre de 2022.

Sin embargo, es necesario mencionar que, el día cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, determinando a través de dicho acto, la invalidez de los decretos 270 y 271 previamente referidos, y declarando a su vez, la reviviscencia de la legislación derogada con motivo de la entrada en vigor de tales decretos.

A razón de lo anterior, por mayoría de votos el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEC/CG/021/2023, por el cual, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 142/2022 y sus Acumuladas, se determinó la situación jurídica de los Acuerdos emitidos por este órgano Electoral al amparo de los Decretos 270 y 271 del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Mediante dicho Acuerdo, se determinó que todas aquellas actuaciones del Instituto Electoral de Coahuila que se hubieren llevado a cabo en observancia a la Constitución local y el Código Electoral para la entidad, bajo la configuración derivada de los Decretos 270 y 271, permanecen firmes, y siguen surtiendo sus efectos por el resto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, hasta en tanto no exista una resolución judicial que señale lo contrario.

Luego entonces, tomando en consideración de la determinación previamente referida, se estima necesario asentar en el presente Acuerdo que, en el caso en el que, por mandato judicial, o determinación de esta Autoridad Electoral, resultase necesario implementar alguna modificación a las consideraciones contenidas en este Acuerdo, este Consejo General habrá de determinar lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción V, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 1; 169, numeral 1; 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 353, 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 48, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones aprueba, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido del Trabajo, por comunicando la fe de erratas a la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Intégrese al Acuerdo IEC/CG/097/2022, la fe de erratas a la base sexta de la convocatoria para el proceso interno de selección, elección, conformación y postulación de candidaturas a la Gubernatura e integrantes del Congreso del Estado, con las documentales anexadas que justificaron su actuar.

TERCERO. De existir un cambio de situación jurídica en términos de lo expuesto en el considerando décimo segundo, realícese las determinaciones y resoluciones que en derecho correspondan, informándose lo procedente.

CUARTO. En su oportunidad publíquese en la página de este Instituto, la fe de erratas realizada por el Partido del Trabajo y sus anexos, mismos que forman parte integrante del Acuerdo IEC/CG/097/2022.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja, corresponde a la parte final del Acuerdo IEC/CG/028/2023